

PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2024-316407 - IUC I-2024-3652217 - Interno 3263-24

Fecha de Radicación: 16 de mayo de 2024 Fecha de Reparto: 17 de mayo de 2024

Convocante: MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES

Convocado: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de agosto de 2024, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 156 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1°, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams, plataforma autorizada por la entidad y cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 expedida en Pasto (N) y titular de la tarjeta profesional No. 145.780 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante Auto No. 103 del veinticuatro (24) de mayo de 2024.

Igualmente comparece la señora **MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.313.356 expedida en Pasto (N) en su condición de **CONVOCANTE**.

Igualmente, comparece el abogado **GERARDO VALENCIA EMBUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.395.640 expedida en La Plata (H), titular de la tarjeta profesional No. 307.614 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, a quien se le reconoció personería adjetiva en diligencia efectuada el pasado diez (10) de julio de 2024.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance



PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-02

y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y recuerda a las partes que la audiencia efectuada el pasado diez (10) de julio de 2024 fue suspendida con ocasión de la manifestación de la existencia de ánimo conciliatorio de las partes, solicitando a la parte convocada a través de su apoderado se aclararan varios aspectos de la propuesta conciliatoria, los que recordamos así:

- Aclare si la propuesta de conciliación implica en criterio del comité la revocatoria del acto administrativo contenido en la Resolución 189 del dieciocho (18) de enero de 2024 proferido por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, en lo que tiene que ver con la desvinculación del servicio docente de la señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES.
- 2. Aclare el término en que la obligación se haría efectiva, después de la correspondiente aprobación judicial.
- 3. Informe cual sería el grado de escalafón al que sería vinculada la señora **MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES** en el Municipio de San Bernardo (N) y si la misma es consecuente con el título de Maestría que actualmente detenta la convocante.
- 4. Reconsidere su posición negativa de conciliar los efectos de la revocatoria del acto administrativo consistente en el pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, toda vez que a este Despacho advierte que, de conformidad con la certificación del comité de conciliación del Departamento de Nariño: "no hay lugar a reconocimiento de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos económicos reclamados por el periodo en el que estuvo desvinculada la convocante."

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: "Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación, siendo estas últimas del siguiente tenor:

Sírvase Señor (a) Procurador (a) CONVOCAR al Departamento de Nariño – Secretaría de Educación, para que a través de su Gobernador, el Doctor Luis Alfonso Escobar Jaramillo, en atención a que sobrevienen causales de nulidad sobre la decisión administrativa: **Resolución No. 189 de fecha dieciocho (18) de enero de 2024**, proferida por el Departamento de Nariño – Secretaría de Educación de Nariño, lleguemos a un acuerdo de conciliación para:

- 1.1. Revocar la decisión administrativa de precedencia y en su lugar se ordene el reintegro al cargo que venía desempeñando la Docente en Área Técnica Marlén Amparo Luna Chaucanes.
- 1.2. Se reconozca el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir



PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-02

desde el dieciocho (18) de enero de 2024 a la fecha efectiva de su reintegro.

1.3. Se reconozca el título de Magister que en la actualidad ostenta mi prohijada para efectos de reintegrarla al empleo de Docente provisional en Área Técnica.

2.- PRETENSIONES DE UNA EVENTUAL DEMANDA

Declarar la nulidad de la decisión administrativa contenida en la Resolución No. 189 de fecha dieciocho (18) de enero de 2024, proferida por el Departamento de Nariño - Secretaría de Educación de Nariño y a título de restablecimiento del derecho se ordene el reintegro al cargo que venía desempeñando como Docente en Área Técnica en la Institución Educativa Cuatro Esquinas del Municipio de Túquerres (N) y a título de restablecimiento del derecho, se orden el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde el dieciocho (18) de mayo de 2024 y hasta cuando se produzca el reintegro efectivo y se reconozca el título de Magister en el nuevo nombramiento."

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada, quien señala:

"En sesión ordinaria el 8 de agosto de Del 2024, el Comité tuvo la oportunidad para volver a estudiar el asunto teniendo en cuenta la solicitud remitida por la Procuraduría en ese orden, el Comité ratifica la propuesta conciliatoria, el primer aspecto es que se trata de un nuevo nombramiento en provisionalidad, es decir, que no implica la revocatoria del acto de desvinculación, sino un nuevo nombramiento en provisionalidad, eso sería el punto respecto a si se trataba de una revocatoria o no.

Respecto al tema del escalafón, el Comité menciona que el salario que devengará la docente será el que le corresponde, de conformidad con el decreto salarial vigente, de acuerdo con los títulos académicos que acredite al momento de la vinculación.

Obviamente, por eso implica el cumplimiento de los parámetros legales y por último, el Comité insiste en no reconocer salario y prestaciones sociales por el tiempo que se encontró desvinculada la convocante y habida cuenta de que no es, digamos una revocatoria directa ni un reintegro, sino un nuevo nombramiento provisional.

También el Comité definió que el nombramiento se produciría 15 días después de ejecutoriado el auto de aprobación judicial de la conciliación, previa solicitud por parte de la convocante."

Para mayor ilustración se procede a transcribir la certificación de fecha doce (12) de agosto de 2024 emitida por la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial de la



PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-02

entidad en un (1) folio digital y que se integra al expediente digital:

"Que el Comité de Conciliación del Departamento de Nariño en sesión ordinaria de 8 de agosto de 2024, a petición de la Procuraduría 156 II para asuntos administrativos volvió a tratar el tema relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por la señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES y determinó: "Revisado nuevamente este asunto el comité RECOMIEDA CONCILIAR, para cuyo efecto se reitera se procederá a nombrar en provisionalidad a la señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES en la vacante definitiva cargo docente del área técnica en la Institución Educativa Agropecuaria La Vega de San Bernardo Nariño, cargo respecto del cual el área de Recursos Humanos de la SED Nariño certifica que se encuentra vacante.

La convocante devengará el salario, previsto por el decreto salarial vigente, de acuerdo al título académico que acredite al momento de su vinculación.

Sin lugar a reconocimiento de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos económicos reclamados por el periodo en el que se encuentre desvinculada la convocante.

El nombramiento se hará efectivo quince (15) días después de ejecutoriado el auto de aprobación judicial de la conciliación, previa presentación de la solicitud por parte de la convocante ante la Secretaria de Educación del Departamento.".

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien señala:

"Nosotros aceptamos la propuesta teniendo en cuenta el certificado allegado por el apoderado de la parte convocada."

La Señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES, también manifiesta:

"Estoy de acuerdo con la propuesta."

La Procuradora Judicial en consideración al acuerdo alcanzado por las partes se permite efectuar las siguientes precisiones respecto al mismo en aras de verificar si el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ siendo claro en relación con el concepto conciliado y fecha para

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para



PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión	1	
Fecha	29/05/2024	
Código	CN-F-02	

su cumplimiento. Así las cosas, sea lo primero mencionar que, frente a la exigibilidad del acuerdo en relación con el nombramiento de la señora señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES en la vacante definitiva correspondiente al cargo de docente del área técnica en la Institución Educativa Agropecuaria La Vega del municipio de San Bernardo – Nariño, se advierte que el comité de conciliación del Departamento en la certificación de fecha doce (12) de agosto de 2024, fijó como plazo para cumplir con dicho nombramiento, el término de quince (15) días después de la ejecutoria del Auto de aprobación judicial. En relación con el grado del escalafón al que sería vinculada la señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES en el Municipio de San Bernardo (N), señaló la parte convocada que esta correspondería al título académico que se acredite al momento de la reincorporación.

De otra parte, esta Agencia del Ministerio Público analizará el cumplimiento de los siquientes requisitos del acuerdo conciliatorio: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), habida cuenta que, frente el acto administrativo contenido en la Resolución No. 189 del dieciocho (18) de enero de 2024, por medio de la cual se efectuó un nombramiento en periodo de prueba y se terminó un nombramiento provisional, no ha operado la caducidad en virtud del artículo 164 del C.P.A.C.A. numeral 2°, literal d), según el cual: "Oportunidad para presentar la demanda.- La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales. Lo anterior, por cuanto la solicitud de conciliación se presentó el dieciséis (16) de mayo de 2024: (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022). Sobre este punto, se advierte que, de conformidad con la certificación del comité de conciliación del Departamento de Nariño, no hay lugar a reconocimiento de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos económicos reclamados por el periodo en el que estuvo desvinculada la convocante, situación que al ser aceptada por la convocante, nos ubica frente a la renuncia de derechos laborales ciertos e indiscutibles, que, de no ser por la expedición de la Resolución No. 189 del dieciocho (18) de enero de 2024, no hubiesen cesado, entendiendo que, la parte convocada, al formular su propuesta de acuerdo, compromete su responsabilidad frente a la expedición del acto administrativo referido respecto del cual procedería la revocatoria por la concurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 93 del C.P.A.C.A., lo que a su turno implicaría la procedencia del restablecimiento en los términos solicitados en la petición de conciliación, esto es, el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir por la señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES.

-

comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".



FORMATO:	ACTA DE	AUDIENCIA
-----------------	---------	------------------

		CONCIL	

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-02

Por lo anterior, el Despacho concluye que la propuesta conciliatoria emitida por el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y aceptada por la parte convocante, no resulta clara frente a la revocatoria del acto administrativo, Resolución 189 de fecha dieciocho (18) de enero de 2024, del cual deviene el correspondiente reintegro de la convocante al cargo de docente del área técnica, máxime cuando en diligencia anterior se explicó que la propuesta no contemplaba dicha revocatoria, situación que nos ubica frente a una fórmula de arreglo ajena al medio de control invocado cuya finalidad no es otra que la nulidad del acto administrativo y el consecuente restablecimiento del derecho a través del reintegro al cargo y el pago de los salarios y emolumentos dejados de cancelar durante el tiempo que duró la desvinculación. (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente digital y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las siguientes pruebas:

- Cedula de Ciudadanía de la convocante MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES.
- 2. Registro Civil de Nacimiento de JUAN DAVID RIASCOS LUNA, hijo de la señora, MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES.
- 3. Autodeclaración y Declaración rendida ante Notario Público, por la cual se determina la condición de cabeza de familia de la señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES.
- 4. Diploma de grado de Zootecnista de la señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES.
- 5. Diploma y acta de grado de Magister en Pedagogía de la señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES.
- 6. Recibo de Matrícula Academia Antioqueña de Aviación.
- 7. Estado de la obligación con el Banco de Bogotá.
- 8. Certificados de formación SENA.
- 9. Certificado sobre la asignación académica suscrito por la Rectora de la I.E.A. Cuatro Esquinas.
- 10. Asignación académica 2023 y 2024.
- 11. Decreto No. 798 de veintidós (22) de julio de 2010, por medio del cual se nombra en provisionalidad en Área Técnica a la Zootecnista MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES.
- 12. Resolución No. 504 de veinticuatro (24) de septiembre de 2019, por la cual se realiza un traslado no sujeto al proceso ordinario, por orden judicial.
- 13. Resolución No. 189 de dieciocho (18) de enero de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento de un Docente de Aula Ciencias Naturales Educación Ambiental en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional, en desarrollo de las Convocatorias No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 14. Memorial Poder en formato digital conferido por la señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.313.356 expedida en Pasto (N) en favor del abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 expedida en Pasto (N) y titular de la tarjeta



PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-02

profesional No. 145.780 del Consejo Superior de la Judicatura, que contiene facultad expresa para CONCILIAR.

- 15. Memorial poder en formato digital que contiene facultades expresas para CONCILIAR, conferido en favor del doctor GERARDO VALENCIA EMBUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.395.640 expedida en La Plata (H), titular de la tarjeta profesional No. 307.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, por parte del doctor LUCIO MIGUEL PAREDES MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.433 expedida en Pasto (N), en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño, nombrado mediante Decreto No. 191 del doce (12) de junio de 2024 y acta de posesión No. 115 de la misma fecha, debidamente delegado para representar judicial y extrajudicialmente a la mencionada entidad, de conformidad con lo señalado en el Decreto No. 030 del nueve (9) de enero de 2020, según consta en los documentos digitales aportados mediante correo electrónico del cuatro (4) de julio de 2024.
- 16. Certificaciones emitidas por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del DEPARTAMENTO DE NARIÑO de fechas cuatro (4) de julio y doce (12) de agosto de 2024, por medio de las cuales se indica la existencia de ánimo conciliatorio de la entidad respecto de las pretensiones de la señora MARLEN AMPARO LUNA CHAUCANES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.313.356 expedida en Pasto (N).

Finalmente, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Pasto – Nariño (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las tres y dieciséis minutos de la tarde (3:16 p.m.). Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.



PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-02

AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA
Procuradora 156 Judicial II para Asuntos Administrativos